



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

ORDINARIO LABORAL – C.S.

DEMANDANTE: Boris Tadeo Díaz Cabrera

ACCIONADO: Instituto de Seguros Sociales en liquidación

RADICACION: 08001310501120120003900 Rad Juz 12 laboral 08001310501220190011500

INFORME SECRETARIAL:

Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que, a través de memorial de fecha 24 de noviembre de 2022, la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION** presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual este despacho propuso el conflicto negativo de competencia. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por la Doctora **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en el entendido de reponer el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual este despacho judicial declaró el conflicto negativo de competencia, previa a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Con fecha veintiuno (21) de noviembre del corriente, este despacho judicial ordenó:

“PRIMERO: PROPONGASE el conflicto negativo de competencia dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaria el expediente de la referencia a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para que esta Corporación dirima el conflicto negativo de Competencia planteado en esta providencia.”

Por considerar que dicho auto no correspondía a la realidad jurídica que corresponde, la apoderada judicial de la parte demandada presentó Recurso de Reposición el día 24 de noviembre, en el cual manifiesta:

“Si bien, mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, el Juzgado 012 Laboral del Circuito de Barranquilla acepto el impedimento del Juzgado 011 Laboral del Circuito de Barranquilla y avocó conocimiento del proceso, y ha dictado todas las actuaciones, incluyendo el auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico, donde el Tribunal Superior de este Distrito Judicial declaró la nulidad de todo lo actuado, e incluso del auto de mandamiento de pago, y por ende sobrevino la orden de desembargo sobre los bienes de propiedad del PARISS, y que este despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 resolvió no seguir conociendo del presente asunto por no existir actualmente impedimento alguno del Juez 11 laboral del circuito, esto no implica que se esté generando un conflicto de competencia, toda vez que el Juzgado 012 laboral no manifestó que no era el competente para conocer del proceso.”



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Sería procedente en este momento entrar a resolver el recurso presentado, sin embargo, en la fecha, la apoderada recurrente se acerca al despacho a fin de obtener información acerca del trámite dado al recurso y manifestó la existencia de actuaciones procesales que se surtieron en el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito, diferentes a las actuaciones evidenciadas en el link del expediente digital remitido a este Despacho través del correo institucional el día 25 de octubre de la presente anualidad, y efectivamente corroborado el TYBA (consulta pública) con los 23 dígitos de identificación del proceso que se tramitaba en el Juzgado 12 Laboral del Circuito se evidencian, actuaciones diferentes, anteriores y posteriores al auto que nos fue remitido por el correo antes indicado.

En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que este despacho había decidido declarar el conflicto de competencia negativo; que el Juzgado Doce Laboral del Circuito avocó el conocimiento del proceso (auto de fecha 23 de abril de 2019) y que se encuentra pendiente resolver el recurso interpuesto contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2021, el despacho ordenará requerir al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla para que en un término no superior a tres (3) días remita el expediente contentivo del proceso radicado **08001310501220190011500**, debidamente **PROTOCOLIZADO** y cargado en el **GESTOR DOCUMENTAL** para efectos de impartir el trámite pertinente.

Una vez surtido lo anterior, regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** para que en un término no superior a tres (3) días remita el expediente contentivo del proceso radicado **08001310501220190011500**, debidamente **PROTOCOLIZADO** y cargado en el **GESTOR DOCUMENTAL** para efectos de impartir el trámite pertinente.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

08001310501120120003900